

SANTIAGO, 24 SET. 2003

ORDEN GENERAL N° 19461

VISTOS:

- a) La Orden General N° 527, de 10.AGO.981, que aprueba el Reglamento Interno de Revistas Económicas
- b) La Orden General N° 859, de 06.DIC.985, que aprueba el Reglamento Interno de Actas de Entrega y Recepción de Unidades y Reparticiones.
- c) La Orden General N° 1.536, de 09.SEP.997, que aprueba el Reglamento Interno de Visitas de Inspección.
- d) La Orden General N° 1.913, de 14.OCT.002, por la cual se crearon regiones policiales, prefecturas provinciales y prefecturas.
- e) El Oficio N° 859, de 07.MAY.003, de la Sección Mantenimiento de Vehículos Motorizados, a través del que solicita ampliar el artículo 17°, letra b), Título V Comisión Material.
- f) El Oficio N° 129, de 29.MAY.003, de la Subdirección Administrativa, por el cual solicita efectuar un estudio para modificar algunos artículos de los Reglamentos de Actas de Entrega y Recepción de Unidades y Reparticiones y de Revistas Económicas.
- g) El Oficio (R) N° 1023, de 08.SEP.003, de la Jefatura Jurídica, en que señala que esta orden general se ajusta a la normativa reglamentaria vigente y cumple con los objetivos que se han tenido para su dictación.
- h) La necesidad de adecuar las disposiciones relativas a las Actas de Visitas de Inspección, Actas de Entrega y Recepción de Unidades y Reparticiones, y de Revistas Económicas, a la actual estructura orgánica institucional.
- i) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO :

1°.- INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de Visitas de Inspección, aprobado por Orden General N° 1.536, de 09.SEP.997:

a) Sustitúyese el artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1°/ Las visitas de inspección que realicen la Inspectoría General, los jefes de regiones policiales, jefaturas, prefecturas provinciales y prefecturas, y las actas que con ocasión de ellas se confeccionen, se registrarán por las disposiciones que contempla este Reglamento."

b) Reemplázase el artículo 2°, por el que se indica:

"ARTICULO 2°/ Cada vez que las regiones policiales, jefaturas, prefecturas provinciales y prefecturas, programen una visita de inspección a una unidad o repartición de su dependencia, previamente, deberán comunicar por Canal Técnico a la Inspectoría General, para que ésta determine la conveniencia que la inspección se efectúe en esa oportunidad.

Cualquier modificación de la fecha prevista para la inspección deberá ser comunicada, oficialmente, a la Inspectoría General."

c) Agrégase en el artículo 4°, el siguiente inciso final:

"Copia de la orden que dispone la inspección se remitirá a la Inspectoría General, en plazo Inmediato, para su registro y control."

d) Sustitúyese el artículo 5°, por el siguiente:

"ARTICULO 5°/ Las revisiones a las diferentes unidades y reparticiones institucionales, se harán ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que se comprometa la seguridad material y documental."

e) Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

"ARTICULO 6°/ De la visita de inspección se confeccionará un acta, que será firmada por el jefe visitador y por el jefe de la unidad o repartición revisada. El original del acta, junto con la Orden que dispuso la inspección, será remitida por el jefe que realiza dicho acto administrativo, en el caso de prefecturas provinciales o prefecturas, a la región policial de la cual dependa la unidad o repartición, para su análisis, corrección de las anomalías detectadas y posterior aprobación por Resolución.

Respecto de las visitas de inspección que realicen los jefes de jefaturas, las actas serán remitidas por éstos a la dependencia inmediatamente superior de la cual dependan administrativa y jerárquicamente, para que se proceda a su aprobación por Resolución, en la forma citada en el párrafo anterior.

El original del acta se archivará en la dependencia institucional que la aprueba. Las copias se mantendrán en la jefatura, prefectura provincial o prefectura, si correspondiere, y unidad o repartición inspeccionada.

Los jefes de regiones policiales, cuando lo estimen necesario, podrán efectuar o disponer Visitas de Inspección a sus unidades o reparticiones dependientes sin necesidad de programarlas, con el objeto de verificar la buena marcha de éstas. No obstante, deberán realizar, a lo menos, una vez al año, una Visita de Inspección a las prefecturas provinciales o prefectura de su dependencia.

Una vez aprobada el Acta, se remitirá a la Inspectoría General, en plazo Inmediato, copia de la Resolución que la aprobó."

f) **Sustitúyese** el artículo 10°, por el siguiente:

"ARTICULO 10°/ La Inspectoría General podrá inspeccionar por orden del Director General o de propia iniciativa, ya sea en forma directa o a través de una comisión, cualquier dependencia institucional con el fin de coordinar, fiscalizar y controlar su administración y funcionamiento. Finalizada la revisión, informará de su resultado al Director General y copia del acta se remitirá, según corresponda:

- Subdirección Operativa
- Subdirección Administrativa
- Prefectura General de Unidades Estratégicas
- Región Policial o Jefatura
- Prefectura Provincial o Prefectura
- Unidades o reparticiones inspeccionadas."

g) **Reemplázase** el artículo 11°, por el que se indica:

"ARTICULO 11° / Los jefes de jefaturas, prefecturas provinciales y prefecturas realizarán, a lo menos, una visita de inspección anual a cada unidad y repartición de su dependencia."

h) **Sustitúyese** el artículo 12°, por el siguiente:

"ARTICULO 12° / En el acta de visita de inspección, en el rubro "Observaciones", sólo se consignarán las anomalías o deficiencias detectadas en la revisión y las instrucciones para su corrección o procedimiento administrativo que resolvió el jefe visitador."

2°.- **INTRODÚCENSE** las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de Actas de Entrega y Recepción de Unidades y Reparticiones, aprobado por Orden General N° 859, de 06.DIC.985:

a) **Sustitúyese** el artículo 8°, por el que se señala:

"ARTICULO 8° / El Acta que oficializa la entrega y recepción se extenderá en los ejemplares necesarios para asegurar, a lo menos, la siguiente distribución:

- Subdirección Administrativa (original)
- Prefectura General de Unidades Estratégicas
- Inspectoría General
- Jefatura que corresponda
- Archivo de la unidad o repartición."

b) **Elimínase** el artículo 9°.

c) **Reemplázase** el artículo 10°, por el que se señala:

"ARTICULO 10° / La responsabilidad administrativa por el cargo fiscal, no cesará hasta la aprobación del Acta por parte de la Subdirección Administrativa, la que contará para este efecto con un plazo de hasta 60 días hábiles."

d) **Reemplázase** la letra b) del artículo 13°, por la siguiente:

"b) La Subdirección Administrativa requerirá de los organismos correspondientes a su área, un informe sobre la conformidad del cargo de vehículos, armamento, munición, bienes del inventario, infraestructura y títulos de la dependencia que entrega; y, armamento, credenciales, distintivos y licencias de conductor del personal de su dotación autorizados para conducir vehículos institucionales. Para ello les remitirá el acta de la comisión respectiva. Los organismos requeridos devolverán el legajo a la Subdirección Administrativa, acompañado de los informes evacuados sobre la materia de su competencia."

e) **Agrégase** en el artículo 13°, la siguiente letra h):

"h) La Prefectura General de Unidades Estratégicas, sobre la base del ejemplar del Acta recibida la remitirá a la dependencia que corresponda de su área, para que se pronuncie sobre la conformidad de los "Elementos de Telecomunicaciones" que se consignan en la letra c), del Título V, Comisión Material Policial.

La dependencia requerida, una vez revisada el Acta, la devolverá junto con el informe respectivo a la Prefectura señalada precedentemente.

En caso de haber observaciones, remitirá el documento a la unidad o repartición involucrada en el acto administrativo, para que se solucionen.

De las correcciones o soluciones las unidades o reparticiones informarán, por Canal Técnico, a la Prefectura General de Unidades Estratégicas, la que determinará si son satisfactorias o si es necesario adoptar otras medidas para dar término al proceso administrativo.

En el evento de no detectarse anomalías o de haberse solucionado las observaciones, la Prefectura General de Unidades Estratégicas informará la conformidad de éstas a la Subdirección Administrativa."

f) **Reemplázase** el artículo 15°. por el siguiente:

"**ARTICULO 15°/** Las unidades y reparticiones involucradas en este acto administrativo, darán cumplimiento a su cometido en cualquiera de sus etapas, en el plazo de 4 días hábiles. Debiendo considerarse, además, que toda la documentación que se tramita tiene el carácter de Reservada."

g) **Sustitúyese**, en el artículo 17°, Título V. Comisión Material Policial, la letra b) Vehículos, por la siguiente:

"b) Vehículos, tipo, marca, modelo, número de motor, número de chasis, color de carrocería, año de fabricación, placa patente, sigla, estado de conservación y funcionamiento, accesorios de uso obligatorio, imprescindibles y opcionales, conforme a Ley del Tránsito."

h) **Reemplázase** el artículo 19°, por el que se señala:

"**ARTICULO 19°/** Cada vez que se produzca el cambio de jefes de Departamentos; Secciones; Planas Mayores; Secretarías; Finanzas; Administración y Logística; Brigadas de Inteligencia Policial de Prefecturas Provinciales; dependencias con jerarquía de departamentos o secciones. se confeccionará un Acta de Entrega y Recepción, en duplicado. El original se remitirá a la jefatura que dispuso la entrega y la copia permanecerá en el archivo de la unidad.

La Jefatura procederá a revisar el Acta en lo concerniente a inventario, credenciales, distintivos, vestuario y equipo, material policial, documentación y archivo, con el fin de establecer que se encuentre completa. Una vez aceptada o corregida, la respectiva jefatura procederá a su aprobación mediante Resolución."

3°.- INTRODÚCENSE las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de Revistas Económicas, aprobado por Orden General N° 527, de 10.AGO.981:

a) **Sustitúyese** el artículo 14°, por el siguiente:

"**ARTICULO 14°/** Estará encargada de todo lo relativo a armamento y munición de cargo de la unidad y del personal; así como de los vehículos y accesorios; repuestos y elementos de telecomunicaciones, de cargo de la unidad.

La Comisión Revisadora fiscalizará el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre estas materias y efectuará, en especial

- a) Revisión física del armamento, munición, vehículos y accesorios, repuestos y elementos de telecomunicaciones, en cuanto a su custodia, estado de conservación, mantención y funcionamiento.
- b) Inspección de los registros y carpetas que deben llevarse para un eficiente control de todo este material policial.”.

b) **Sustitúyese** el artículo 22°, por el que se indica:

“ARTICULO 22°/ El Acta de la Revista Económica tendrá el carácter de documentación Reservada y se extenderá en los ejemplares necesarios para asegurar, a lo menos, la siguiente distribución:

- a) Dirección General (original)
- b) Subdirección Administrativa
- c) Prefectura General de Unidades Estratégicas
- d) Inspectoría General (dos copias)
- e) Jefatura superior directa que corresponda
- f) Unidad o repartición revistada.

Los ejemplares correspondientes a la Subdirección Administrativa, Prefectura General de Unidades Estratégicas y Jefatura superior directa que corresponda, serán remitidos por la unidad o repartición revistada.”.

c) **Sustitúyese** el artículo 23°, por el siguiente:

“ARTICULO 23°/ La Subdirección Administrativa y la Prefectura General de Unidades Estratégicas, desglosarán sus ejemplares y enviarán las Actas correspondientes a sus materias a las dependencias respectivas de su área, para su estudio, observación y proposición de soluciones factibles. Una copia del informe resultante será remitida a la Inspectoría General, para su control.

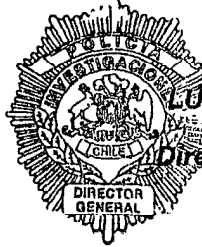
Respecto del procedimiento de revisión que efectúe la Prefectura General de Unidades Estratégicas, se sujetará al artículo 13°, letra h), del Reglamento Interno de Actas de Entrega y Recepción de Unidades y Reparticiones.”.

d) **Reemplázase** el artículo 24°, por el que se señala:

“ARTICULO 24°/ La responsabilidad administrativa por el cargo fiscal, no cesará hasta la aprobación del Acta de Revista Económica por parte de la

Subdirección Administrativa, la que contará para este efecto con un plazo de hasta 60 días hábiles."

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y
PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



LUIS HENRIQUEZ SEGUEL
Prefecto General
Director General Subrogante

JBC/WTP/nsp

Distribución:

- Subdirecciones
 - Pregenue
 - Insgrai
 - Jefaturas
 - Repoles/UU.DD.
 - B.O./O.D
 - Archivo /
- OG Actas de Vis. insp